

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Preços de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan
en esta Corte sin novedad en su
importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 247.

PRESUPUESTOS.

Al examinar los presupuestos municipales correspondientes al año económico que han de empezar á regir en primero de Julio, ha notado este Gobierno de provincia que, los Ayuntamientos expresados á continuacion, omiten cumplir varias de las disposiciones y formalidades, exigidas, unas por la Instruccion de consumos de 24 de Julio de 1876, indispensables otras para que en buena forma pueda cumplirse con lo que dispone la 9.ª de las disposiciones del art. 1.º de la ley de 16 Diciembre de 1876.

Es necesario, por tanto que, al quinto dia de recibir esta circular, remitan los señores Alcaldes acta certificada de la sesion, en que la Junta municipal ha ya votado los ingresos para cubrir el déficit de su presupuesto, y en la cual se espresase tasativamente lo siguiente:

1.º Qué cantidad dentro del tipo del 4 por 100, es la señalada para contribuir la riqueza territorial; expresando siempre el cupo total de la contribucion inmutable y la riqueza imponible sobre que recae, deduciendo en su virtud el importe ó tipo con

que entra dicha riqueza á cubrir el presupuesto.

2.º Igual expresion por lo que respecta al tanto por 100, que dentro del 8 deba contribuir la clase industrial y comercial, expresando al efecto el total importe de lo que por igual concepto lo hace al Tesoro el Consejo.

3.º Determinar en cada artículo tomando por base la unidad legal que marca la Tarifa de 24 de Julio citada, el tanto con que haya sido gravado, atendida la base de poblacion, y la cantidad señalada por unidad á cada artículo.

4.º Si ocurriera la necesidad de recurrir al repartimiento, habrán los Ayuntamientos de expresar previamente, tener cumplido con lo que dispone el art. 186 de la referida Instruccion, así como la parte que á continuacion se inserta, del art. 7.º de la ley de Presupuestos generales del Estado.

5.º Cuando el repartimiento fuere votado en conformidad á lo que para tales casos tiene establecido el artículo 131 de la ley de 20 de Agosto de 1870, habrá de expresarse así y cuidar, muy particularmente, los señores Alcaldes de que se cumplan estrictamente las prescripciones del mismo.

6.º Cuidarán así bien de expresar en el acta la suma total sobre que recae el recargo del tanto por 100 con que haya de gravarse el impuesto de cédulas personales para cubrir las cargas locales.

7.º Ultimamente advierto á los Ayuntamientos que hasta la fecha no han enviado para su revision sus presupuestos, á pesar de las advertencias contenidas en circular de 29 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 24, que me verá precisado á comisionar persona que á su costa re-

coja dicho documento, ó á adoptar las mas eficaces medidas á que la ley me autoriza, ya que su morosidad me impone deber para mi tan poco grato: tengan pues, por hechos al efecto las amonestaciones y apercibimientos correspondientes para los efectos que procedan.

Próxima la época en que los presupuestos han de empezar á regir, y estando sin levantar mano ocupado este Gobierno de provincia en el examen de los mismos, á fin de cumplir con lo que la citada ley de 16 de Diciembre último le encarga, es de todo punto preciso que, no difieran servicio tan importante, los Ayuntamientos, teniendo en cuenta cuanto interesa á su servicio, verificarlo así, pues solo á ellos ha de perjudicar toda injustificada demora en cumplirlas.

Oviedo 15 de Junio de 1877.—El Gobernador, Martín Tosantos.

Disposicion que se cita.

No se permitirá á poblacion alguna acudir al medio del reparto para cubrir total ni parcialmente el encabezamiento de consumos, sino cuando justifique haberle sido imposible llenarlo por medio de conciertos parciales, arriendo á venta libre de las especies, ó arriendo con venta exclusiva. El arriendo con venta exclusiva de las especies no podrá llevarse á cabo en poblaciones que tengan mas de 5000 habitantes sin autorizacion del Gobierno.

Si el reparto llegare á ser indispensable, nunca se realizará sobre la base de riqueza amillarada, sino por el cómputo de especies segun los tipos que para cada habitante señala el artículo 23 de la Instruccion de 15 de Julio de 1875, reduciéndolos hasta la mitad, ó elevándolos hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de

las familias. (Parte del art. 7.º de la Ley de Presupuestos de 1876-77.)

Ayuntamientos que se citan.

Allande (falta la relacion de ingresos con sus actas de aprobacion.)

Amieva.

Cangas de Onis.

Castropol.

Castrillon.

Cabranes.

Caravia.

Caso (falta además el duplicado.)

Cabrales (id. id. id.)

Colunga.

Candamo.

Gozon.

Grado.

Gijon.

Yernes y Tameza.

Langreo.

Laviana.

Lena.

Miranda.

Onis.

Peñamellera.

Ponga.

Pesoz.

Pravia (faltan además las actas de aprobacion.)

Quirós.

Ribera de Abajo (faltan además las relaciones por duplicado y una de aprobacion.)

Rivadveda (faltan tambien el acta y duplicado.)

Riosa.

Somiedo.

San Tirso de Abres.

Sariego.

Soto del Barco.

San Martin de Oscos (falta además el duplicado.)

Taramundi (id. id. id.)

Valdés.

Vega de Rivadeo.

COMISION PROVINCIAL
DE
OVIEDO.

EXTRACTO

de la sesion del dia 15 de Marzo
de 1877

PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, vice-presidente; Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando con las operaciones de la revision del segundo reemplazo de 1875, se procedió en la forma siguiente:

Valdés.—Núm. 4 de tercera série: José Maria Pelaez Prieto, exento.

Núm. 10 de id.: Manuel Perez Fernandez exento.

Núm. 23 de idem: Ramon Barrero Renduello, exento.

Núm. 25 de idem: Estanislao Legaspi Fernandez Machilande, soldado.

Núm. 40 de idem: José Fernandez Fanosa Cortina, exento.

Núm. 47 de idem: Leopoldo Suarez Calvenier, exento.

Núm. 54 de idem: Alvaro Fernandez Fernandez, exento.

Núm. 59 de idem: José Celestino Pereira y Perez, exento.

Núm. 76 de idem: German Manuel Rodriguez Avello, exento.

Núm. 78 de id.: Fructuoso Quintana Gonzalez, exento.

Núm. 89 de idem: José Rubio Parrondo, exento.

Núm. 97 de idem: José Menendez Rodriguez, soldado.

Núm. 105 de idem: Angel Guardado Iglesia, exento.

Núm. 131 de idem: Felix Fernandez Queipo, exento.

Núm. 137 de idem: Manuel Gonzalez Riesgo, exento.

Núm. 133 de idem: Angel Mendez Bayon, exento.

Núm. 172 de idem: Domingo Riesgo Anton, exento.

Núm. 192 de idem: Cristino Cernuda Alonso, exento.

Núm. 211 de idem: Eliseo Ramon Gudín y Sanchez, exento.

Núm. 214 de idem: José Martinez Trelles, exento.

Núm. 229 de idem: José Cano Anton, exento.

Núm. 13 de cuarta série, Juan Garcia Cajos Menendez, exento.

Núm. 38 de idem: Ramon Pedro Diaz y Diaz, exento.

Núm. 40 de idem: Basilio Blanco, exento.

Núm. 46 de idem: Francisco Villamil y Gutierrez, exento.

Núm. 60 de idem: Manuel Cernuda Cernuda, exento.

Núm. 77 de idem: Ramon Gonzalez Fernandez, exento.

Núm. 78 de idem: Constantitino Perez Rivas y Perez, exento.

Núm. 80 de idem: José Garcia Garcia, exento.

Núm. 82 de idem: Celestino Cano, exento.

Núm. 86 de idem: Juan Coloin Fernandez, exento.

Núm. 89 de idem: José Perez Menendez, exento.

Núm. 95 de idem: Manuel Cristino Merendez Castrillon, exento.

Núm. 103 de idem: José Maria Garcia Gayo, exento.

Núm. 106 de idem: Antonio Rodriguez Perez, exento.

Núm. 114 de idem: Sabas Castrillon Rodriguez, exento.

Núm. 116 de idem: Vicente Martinez Garcia, exento.

Núm. 117 de idem: Evaristo Rufino Arias y Viño, exento.

Núm. 127 de idem: José Antonio Martinez Lopez, exento.

Núm. 128 de idem: José Suarez Trelles, exento.

Núm. 130 de idem: José Maria Fernandez Candamo, exento.

Núm. 131 de idem: Juan Lopez Gonzalez, exento.

Núm. 135 de idem: Ramon Manuel Fernandez Andes y Perez, exento.

Núm. 136 de idem: José Garcia Ondina y Lopez Acevedo exento.

Núm. 150 de idem: Cristino Garcia exento.

Núm. 14 de quinta série: José Garcia Barreras Diez, soldado.

Núm. 15 de idem: José Gayo Rendueles, exento.

Núm. 17 de idem: Ricardo Gancedo Avello, soldado.

(Se concluirá.)

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Ignacio Herro, vecino de Oviedo, como sócio y en representacion de la Sociedad Hullera de Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de 424 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Terrible, sita en terrenos propios y comunes, paraje llamado Valle de la Cerezal y San Mamés, parroquia de Blimea, concejo de San Martin del Rey; lindante al N. concesiones mineras Hijuela 4.^a, Maria, Escondida y Soto de Blimea, S. Musel, E. Mamesina, San Miguel y Montes-claros y O. Hijuela 4.^a y Maria.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Norte fachada Oeste de la casa que en el pueblo de la Espesura

habita Pedro de Alejandro ó sea Pedro Garcia, que es la que mas se halla al Sur de dicho pueblo; y á partir del cual se medirán al Norte 80 metros y se colocará una estaca auxiliar: de esta á 1.^a E. 148 metros; de 1.^a á 2.^a N. 100 metros; de 2.^a á 3.^a E. 100 metros; de 3.^a á 4.^a N. 300 metros; de 4.^a á 5.^a E. 100 metros; de 5.^a á 6.^a N. 100 metros; de 6.^a á 7.^a E. 300 metros; de 7.^a á 8.^a N. 100 metros; de 8.^a á 9.^a E. 100 metros; de 9.^a á 10.^a N. 300 metros; de 10.^a á 11.^a O. 100 metros; de 11.^a á 12.^a N. 100 metros; de 12.^a á 13.^a O. 100 metros; de 13.^a á 14.^a N. 100 metros; de 14.^a á 15.^a E. 700 metros; de 15.^a á 16.^a N. 100 metros; de 16.^a á 17.^a E. 900 metros; de 17.^a á 18.^a S. 100 metros; de 18.^a á 19.^a O. 100 metros; de 19.^a á 20.^a S. 2200 metros; de 20.^a á 21.^a O. 400 metros; de 21.^a á 22.^a N. 300 metros; de 22.^a á 23.^a O. 800 metros; de 23.^a á 24.^a S. 300 metros; de 24.^a á 25.^a O. 700 metros; de 25.^a á 26.^a N. 300 metros; de 26.^a á 27.^a O. 500 metros; de 27.^a á 28.^a N. 400 metros; de 28.^a á 29.^a O. 300 metros; de 29.^a á 30.^a N. 400 metros; de 30.^a á 31.^a E. 100 metros; de 31.^a á 32.^a N. 100 metros; de 32.^a á 33.^a E. 100 metros; de 33.^a á 34.^a N. 100 metros; de 34.^a á 35.^a E. 200 metros; de 35.^a á 36.^a S. 100 metros; de 36.^a á 37.^a E. 100 metros; de 37.^a á 38.^a S. 100 metros; de 38.^a á la auxiliar E. 152 metros, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 23 de Mayo de 1877.—Elias Gonzalez.

NUM. 539.

FISCALIA

DE LA AUDIENCIA DE OVIEDO.

RELACION de los Fiscales municipales nombrados para desempeñar dicho cargo en el Territorio de la Audiencia y bienio entrante, la cual se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial, en concordancia con el 790 de la misma.

Partido judicial

de Avilés.

Avilés.—D. José Viña Garcia.

Gozon.—D. Luis Alvarez Viña.

Illas.—D. Antonio Rodriguez Suarez.

Castrillon.—D. Eugenio Inclán y Rodriguez.

Corvera.—D. Francisco Posada Gonzalez.

Soto del Barco.—D. Hermenegildo Gonzalez Carbajal.

Partido judicial
de Belmonte.

Miranda.—D. Tiburcio Perez y Cueva.

Salas.—D. Manuel Garcia Bravo y Fernandez.

Somiedo.—D. Fernando Alvarez y Fernandez.

Teverga.—D. Ceferino Fernandez Reguera.

Tameza.—D. Joaquin Garcia Argüelles.

Partido judicial

de Cangas de Onis.

Cangas de Onis.—D. José Antonio Garro Suarez.

Rivadesella.—D. Francisco Fuertes Rio.

Parres.—D. Venancio Pando y Cuervo.

Onis.—D. Miguel Gonzalez Posada.

Ponga.—D. Antonio Gomez y Muñiz.

Amieva.—D. Pedro Cueto y Carriedo.

Partido judicial

de Cangas de Tineo.

Cangas de Tineo.—D. José Martinez y Alvarez Ron.

Allande.—D. Pedro Valledor.

Tineo.—D. Eulogio Suarez.

Degaña.—D. Rosendo Ramos Anton.

Leitariegos.—D. Juan Rodriguez Gomez.

Partido judicial

de Castropol.

Castropol.—D. José Conde y Casariego.

Vega de Rivadeo.—D. Secundino Barcia y Arango.

S. Tirso de Abres.—D. Florentino Llenderozos y Bermudez.

Taramundi.—D. Manuel Fernandez Santamarina y San Jurjo.

Boal.—D. José Maria Santa Eulalia y Villamil.

Tapia.—D. Vicente Lopez Oliveros.

El Franco.—D. Nicanor Ron y Frade.

Coaña.—D. José Garcia Rodriguez.

Partido judicial

de Gijón.

Gijón.—D. Evaristo de Meaña y Lucia.

Carreño.—Don Ramon Hévia y Vega.

Partido judicial

de Grandas de Salime.

Grandas de Salime.—D. José Lopez Montaña.

Pesoz.—D. Antonio Pereda Infanzon.

San Martin de Oscos.—D. José Lopez Molejon.

Villanueva de Oscos.—D. Manuel Alvarez Fernandez.

Santa Eulalia de Oscos.—D. José Amor y Mon.

Ibias.—D. José Alvarez Cedron.

Illano.—D. Ramon Alvarez Pato.

Partido judicial de Infesto.

Nava.—D. Felix Perez Pericon.

Piloña.—D. José Pineda Pelaez.

Cabranes.—D. Nemesio Merediz.

Sariego.—D. Juan de Diego Alvarez.

Partido judicial de Luarca.

Valdés.—D. Delfin Blanco y Billan.

Navia.—D. Juan Martinez Viademonte.

Villayon.—D. Ramon Fernandez Lavandera.

Partido judicial de Llanes.

Llanes.—D. Eduardo Rodriguez Perez.

Cabrales.—D. Alejandro de la Concha.

Rivadadeva.—D. Ramon Dosal Estrada.

Peñamellera.—D. Vicente Cárabes Alonso.

Partido judicial de Oviedo.

Llanera.—D. Francisco Rodriguez y Villar.

Morcin.—D. Francisco Alonso Suarez.

Noreña.—D. Joaquin Nuño y Parieda.

Oviedo.—D. Luis Iria Baúsa.

Proaza.—D. Joaquin Madrid.

Las Regueras.—D. José Gonzalez Peña.

Rivera de Arriba.—D. Enrique Vazquez Prado.

Rivera de Abajo.—D. Diego Gonzalez Reguera.

Santo Adriano.—D. Nicolás García Alvarez.

Siero.—Don Gregorio Vigil Escalera.

Partido judicial de Pola de Lena.

Pola de Lena.—D. Celestino Faes Palacio.

Quirós.—Don Pedro Alvarez Moreno.

Riosa.—D. Alonso Otero Fernandez.

Mieres.—D. Martin Muñoz Prada.

Partido judicial de Pola de Laviana.

Pola de Laviana.—D. José Junco.

Langreo.—D. Cipriano Rodriguez.

San Martín del Rey Aurelio.—Don Domingo Fernandez Blanco.

Bimenes.—D. Ramon García Montes.

Caso.—D. Rafael Calvo Fresno.

Aller.—D. Benigno García.

Sobrescobio.—D. José Moro Diaz.

Partido judicial de Pravia.

Pravia.—D. Eugenio Galan Paliocio.

Candamo.—D. Francisco Lopez Cuervo.

Cudillero.—D. Domingo Menendez y Pola.

Grado.—D. Manuel Fernandez Barbon.

Muros.—D. Ramon Gonzalez Bermejo.

Partido judicial de Villaviciosa.

Villaviciosa.—D. Luis de la Concha y Alvarez.

Colunga.—Don Modesto Collar y Montoto.

Caravia.—D. Fernando Prieto y García.

Oviedo 2 de Junio de 1877.—Rafael Alvarez.

Anuncios oficiales.

NUM. 605.

Alcaldía Constitucional de Cangas de Onis.

ANUNCIO.

Hallándose ultimado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el próximo año económico de 1877 á 1878, se fija al público por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan esponer de agravio si se notasen: pasado dicho término no habrá lugar y les parará perjuicio.

Cangas de Onis 11 de Junio de 1877.—El Alcalde, Ramon Labra Valle.

NUM. 606.

Alcaldía Constitucional de Tineo.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento del cupo de contribucion territorial para el año próximo de 1877 á 1878, se acordó exponerlo al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, que comenzarán á contarse desde el de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Tineo Junio 12 de 1877.—José Argüelles.

Juzgados.

NUM. 136.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una mujer llamada Dominica, de treinta y dos á treinta y cuatro años de edad; su estado casada—al parecer—con un catalan, que hace próximamente cuatro años estuvo residiendo en la villa de Mieres, partido de Lena, en esta provincia, para que en el improrrogable término de diez dias á contar desde la insercion

del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Martina Fernandez, de esta ciudad, por hurto de varias prendas de vestir; advirtiéndole, que de no obedecer á este llamamiento, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo á doce dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solis Liebana.—Por mandado de su señoría, Ramon Rodriguez.

NUM. 134.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. Victorio Garcia Pola, Juez municipal en funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago presente: que en este Juzgado y á origen del que refrenda, se sigue causa por hurto de una burra y sus aparejos á D. Manuel Suarez, vecino de la parroquia de San Pedro Vavarro, concejo de Gozon, efectuado la noche del veintuno de Mayo último, en la que se dictó la providencia que contiene el particular siguiente:

Anúnciese por edictos la burra y aparejos con sus señas, para que si se halla en algun punto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, deteniéndola, así como la persona que la conduzca si no justificase su adquisicion é infundiese sospecha.

Y para que tenga efecto lo acordado, de parte de S. M. Don Alfonso XII (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, y de mi parte les ruego procedan á la busca y captura de la referida burra y aparejos, cuyas señas á continuacion se espresan; deteniéndola así como la persona que la conduzca caso de ser habida, y ponerla á disposicion de este Juzgado.

Dado en la villa de Avilés á trece de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Victorio G. Pola.—De orden de su señoría, Alejandro G. Alvarez.

Señas de la burra y aparejos hurtados.

Una burra parida, como de doce años de edad, color plomo, su alzada cinco cuartas; y sus aparejos consistentes en albarda forrada en lienzo, cincho de lo mismo con su argolla de hierro y cordel de cáñamo; cabezada de cuero y cadena; la retranca de la albarda se halla teñida de color encarnado, sujeta á dicha albarda con una cinta verde.—Alejandro G. Alvarez.

COMISION-INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la

Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y de 1.º de Julio 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 17 de Julio próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Rodriguez.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.

Partido de Villaviciosa.

Menor cuantia.

Número 9.344 del inventario y del de permutacion.—Una heredad nombrada Prado de la Barrera, sita en la parroquia de Priesca, concejo de Villaviciosa, procedente del Convento de Clarisas de aquella villa, que llevan los herederos de Joaquin Gancedo: estension 7 y 2/8 de dias de bueyes (92,80 áreas), prado seco de tercera calidad; linda Este otra de José Liñero, Sur con riega de Cantolariega, Oeste camino servidumbre y Norte de Ramon Fernandez Priesca. Se ha tasado en 890 pesetas y capitalizada por la renta de 48, graduada por los peritos en 1.080 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.344-2.º de id.—Otra heredad nombrada Hero de Quintana, sita en los términos, procedencia y llevadores que la anterior: estension cuatro dias de bueyes (51,25 áreas), labradío seco de segunda calidad; linda Este tierra de José Cortina, Sur de Andrés Cortina y Josefa Rivera, Oeste de Ramon Cortina y Norte de Ramon y Francisco Priesca. Se ha tasado en 550 pesetas y capitalizado por la renta de 30, graduada por los peritos en 675 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.344-3.º de id.—Una casa baja con un establo, sita donde dicen Quintana, señalada con el núm. 990 de poblacion, cuyo solar mide 56 metros cuadrados, sita en los mismos términos, procedencia y llevadores; linda por su derecha y espalda con la finca siguiente que está contigua á dicha casa, izquierda y frente corrada y servidumbre de la misma. Se ha tasado en 140 pesetas y capitalizado por la renta de 8, graduada por los peritos en 180 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.344-4.º de id.—Una heredad contigua á la anterior casa, en dichos términos, procedencia y llevadores, de estension 7 dias de bueyes (88,04 áreas), labradío y roza de tercera é infima calidad y seco; linda al Este con la citada casa, servidumbre de la misma, tierra de Animas de Lastres y camino, Sur Celestino Gar-

cia, Oeste Manuel García y Fernando Miyar y Norte el Celestino García. Tiene dos higueras y dos manzanos. Se ha tasado en 700 pesetas y capitalizado por la renta de 40, graduada por los peritos en 900 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.344-5.º de id.—El hórreo sobre cuatro piés de madera, sito delante de la citada casa en los referidos términos, procedencia y llevadores, cuyo solar ocupa incluso el alar 27 metros cuadrados, y está enclavado en la delantera y patio de la casa con quien linda por los cuatro vientos. Se ha tasado en 118 pesetas y capitalizado por la renta de 7, graduada por los peritos en 157 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 9.344-6.º de id.—Una heredad nombrada Hero del Llano, sita en los mencionados términos, procedencia y llevadores: estension un día de bueyes (12,58 áreas), labradío seco de segunda calidad; linda por el Este José Priesca, Sur Celestino García, Poniente bienes de las Animas de Lastres que lleva Robustiano García y Norte camino y mas de dichas Animas. Se ha tasado en 134 pesetas y capitalizado por la renta de 8, graduada por los peritos en 180 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.344-7.º de id.—Un huerto cerrado sobre sí y al Este del hórreo arriba indicado, sito en dichos términos, procedencia y llevadores: estension 1,8 de día de bueyes (1,51 áreas), labradío seco de segunda calidad; linda Este y Sur con tierra de Animas de Lastres, Poniente con la corrada y servidumbres de la casa y por el Norte con camino público. Se ha tasado en 18 pesetas y capitalizado por la renta de una, graduada por los peritos en 22 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 9.344-8.º de id.—La heredad nombrada Faza del Parco, en los términos, procedencia y llevadores dichos: estension un día de bueyes (12,58 áreas,) labradío seco de tercera calidad; linda Este camino servidumbre para otras fincas, Sur Miguel Liñero, Oeste Manuel Viñes y Norte Salvador Gancedo. Se ha tasado en 94 pesetas y capitalizado por la renta de 6, graduada por los peritos en 135 pesetas, tipo para la subasta.

Número 9.344-9.º de id.—Otra heredad que dicen Pumarada del Pájaro, en los términos, procedencia y llevadores descritos: estension tres días de bueyes (37,73 áreas,) labradío y pasto de tercera calidad, y seco y contiene algunos árboles viejos de poco mérito; linda Este herederos de Agustín Viñes, Sur estos mismos y camino, Oeste dichos herederos de Viñes y Norte Miguel Liñero. Se ha

tasado en 234 pesetas y capitalizado por la renta de 14, graduada por los peritos en 315 pesetas, tipo para la subasta.

Número 9.348 de id.—La heredad que dicen de los Cuclis, sita en la parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Ramon García Robledo: estension 2 y 3/8 días de bueyes (33,00 áreas,) prado seco de tercera calidad; linda Este camino, Sur riega de Cantolariega, Poniente José Miyar y Norte Joaquin Liñero. Se ha tasado en 300 pesetas y capitalizado por la renta de 10, graduada por los peritos en 405 pesetas, tipo para la subasta.

Número 9.347 de id.—Otra heredad que nombran del Valle, en los términos y procedencia dichos, que llevan los herederos de Agustín Viñes: estension 4 días de bueyes (50,31 áreas,) prado con pumares viejos y parte bosque, tierra de segunda y tercera calidad seco; linda Este tierra de Manuel García y Juan Riva, Sur Joaquin Rivero, Poniente José y Ramon Priesca y Norte de Francisco Gancedo y José Cortina. Esta finca tiene camino para otras. Se ha tasado en 400 pesetas y capitalizado por la renta de 23, graduada por los peritos en 517 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 9.261-3.º de id.—Un huerto cerrado sobre sí, nombrado de Labandera, en los referidos términos y procedencia, que lleva Francisco Gancedo: estension 1,10 áreas de segunda calidad y seco y contiene un aliso y algunos álamos recién plantados; linda Este con camino. Sur riega de Labandera y por los demás lados Miguel Gancedo. Se ha tasado en 20 pesetas y capitalizado por la renta de 1, graduada por los peritos en 22 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Nicolás Fernandez Montero y D. José García Palacio, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad de tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la Ley de 9 de Enero de 1877 é Instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos á catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos:

audiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación, surran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según y convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubiera de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de ediccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones estableció el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1855. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución fiscal, en cuyo caso quedará libre la acción de los tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1855, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra pifalta de pago de plazos posteriores al por mero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.)

11. Conforme á lo prevenido en la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se

celebrará otra subasta en igual día y hora en Villaviciosa, en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

Oviedo 12 de Junio de 1877.—El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundación á escepcion de las colativas Capellanías de sangre.

Anuncios no oficiales

FUENTE SANTA

DE BUYÉRES DE NAVA

En Asturias.

Este bello y pintoresco Establecimiento balneario, bien conocido del público, que es sabedor de las numerosas curaciones que se obtienen á beneficio de tan salutíferas aguas, *sulpho-salino-ferruginosas*, y de la clase de enfermedades que con ellas se curan, inaugura este año la temporada oficial con 15 días de anticipación, por exigirlo así, la mayor afluencia de concurrentes; quedando por lo tanto, abierto dicho Establecimiento desde el día 15 de Junio hasta el 30 de Setiembre, bajo la dirección del muy distinguido y reputado médico propietario D. Enrique Doz y Gomez.

Los precios de fonda y habitaciones que rigen en la casa, se hallan acomodados á toda clase de fortunas, consignándose en el reglamento de la misma 26 reales diarios en primera, 16 en segunda, y 10 en tercera, habiendo además habitaciones espacia-sas claras, y bien ventiladas, con ropas y asistencia desde 4 á 6 reales, para los que prefieran comer por su cuenta.

Se vende

En Cerdño un prado de dos días y medio de bueyes; dicho prado es conocido por el nombre de *La Casería*. De mas pormenores impondrán en la Plazuela de Daoiz y Velarde, núm. 14.

Se vende un juego de libros MAYOR y DIARIO, para partida doble, de excelente papel marquilla, forros de gamuza, lomerías y cantoneras de metal y cubierta percalina. En esta imprenta darán razon de su costo, al propio tiempo que se pondrán de manifiesto al que desee comprarlos.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA

DE VICENTE BRID.